

### La historia de las Constituciones Políticas de El Salvador La Constitución de 1983. Segunda parte: La parte dogmática

En esta segunda parte abordaremos la parte dogmática o doctrinaria, entendiendo como tal aquella que declara los derechos y establece las garantías de los gobernados. Esta Constitución fue aprobada el 15 de diciembre de 1983 y entró en vigencia el 20 del mismo mes y año. Conforme su orientación, los derechos individuales y sociales aparecen contenidos en los primeros capítulos, de la siguiente manera: Título I Capítulo único. La persona humana y los fines del Estado; Título II. Los derechos y garantías fundamentales de la persona, Capítulo I. Derechos individuales y su régimen de excepción: Sección primera. Derechos individuales, Sección segunda. Régimen de excepción; Capítulo II. Derechos sociales: Sección primera. Familia; Sección segunda. Trabajo y Seguridad Social; Sección tercera. Educación, Ciencia y Cultura; Sección cuarta. Salud Pública y Asistencia Social y Capítulo III. Los ciudadanos, sus deberes y derechos políticos y el cuerpo electoral.

Abordaremos solamente algunos de los artículos relacionados con el tema, así, en el Capítulo único. La persona humana y los fines del Estado, el Art. 1 garantiza el Derecho a la vida, estableciendo que: *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. El 30 de abril de 1997, mediante ACUERDO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES N° 1, la Asamblea Legislativa introdujo la siguiente reforma: “Adiciónase un inciso segundo al artículo uno de la Constitución, así: “Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”.*

En el Título II. Los derechos y garantías fundamentales de la persona, Capítulo I. Derechos individuales y su régimen de excepción, Sección primera sobre los derechos individuales; se reconocen los Derechos a la integridad personal, a la seguridad de la persona, al honor, a la intimidad y a la vida privada, estableciendo el Art. 2 que: *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”.* El Principio de Igualdad ante la ley se reconoce en el Art. 3: *“Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.*

La libertad de tránsito o de circulación y el derecho a la documentación de identidad personal están reconocida en el Art. 5: *“Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca. Nadie puede ser obligado a cambiar de domicilio o residencia, sino por mandato de autoridad judicial, en los casos especiales y mediante los requisitos que la ley señale. No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada en el territorio de la República, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación. Tampoco podrá prohibírsele la salida del territorio sino por resolución o sentencia de autoridad competente dictada con arreglo a las leyes”.*

El Art. 6 garantiza la libertad de expresión, estableciendo que: *“Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan”.* El Art. 7 garantiza la libertad de reunión y de asociación, estableciendo que: *“Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación. Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial”.*

San Salvador, miércoles 6 de enero de 2021